

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

SUSTANCIACIÓN No: 014

REFERENCIA: EXPEDIENTE NÚMERO: 2012 – 0084
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA BEATRIZ BENITEZ ASPRILLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- DASALUD

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA.

De conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por destinada la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.

Se le ordena a la parte demandante, **que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda, referente a los gastos ordinarios del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA MORENO MOSQUERA
Magistrada